

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 134-0138 del 23 de septiembre de 2015, se otorga un permiso de concesión de aguas al Señor PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.380.150, en calidad de copropietario y autorizado de la señora NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía 21.658.448, una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal total de 0.99 L/seg, para uso Exclusivamente Recreativo, en beneficio del predio denominado "El Sendero", identificado con FMI: 018-102538, localizado en las coordenadas X: 875.633, Y: 1.161.771, Z: 1.417, ubicado en la Vereda La Chorrera, del Municipio de Cocorná.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio beneficiado el día 20 de junio de 2016, de la cual de origina el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0298-2016 del 22 de junio de 2016, en el cual se conceptuó que:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

- *El día 20 de junio de 2016, se realiza visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor Pablo Emilio Giraldo Ramírez, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la*

resolución, la visita estuvo acompañada por el señor Luís Guillermo Duque, con cedula de ciudadanía 1.036.422.893 y teléfono 3116326306, trabajador ocasional del señor Giraldo Ramírez.

Durante la visita fue posible evidenciar que:

- *El señor Pablo Emilio Giraldo Ramírez, está haciendo uso racional del recurso hídrico otorgado en el uso autorizado.*
- *Al momento de la visita el usuario estaba haciendo uso de un caudal menor al otorgado.*
- *La fuente presenta buena cobertura vegetal.*
- *Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua.*
- *La fuente denominada sin nombre actualmente está siendo utilizada para el uso solicitado y se está captando el caudal otorgado.*

26. CONCLUSIONES:

- *El señor Pablo Emilio Giraldo Ramírez, viene cumpliendo con las obligaciones contenidas en el Artículo Segundo de la resolución 134-0138 del 23 de septiembre de 2016, por medio del cual se le otorgó la concesión de aguas para uso recreativo del predio El Sendero..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0298-2016 del 22 de junio de 2016, se procederá a declarar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución con radicado 134-0138 del 23 de septiembre de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Señor PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.380.150, mediante Resolución con radicado 134-0138 del 23 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución mediante la cual le fue otorgado el permiso de concesión de aguas referido.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al Señor PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.380.150 y a la Señora NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.658.448.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno. Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.197.02.22337
Fecha: 27/junio/2016
Proyectó: Paula M.
Técnico: Joanna Mesa.